

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022

Proceso: VERBAL

Radicación: 760013103007 2020-00099-00

Demandante: VICTOR RAUL AYALDE OCAÑA

Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Solicita la apoderada de la parte actora continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que el término para contestación de la demanda por parte de la sociedad vinculada, RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. RYCSA S.A., se encuentra ya vencido.

Revisado el expediente observa este operador judicial que el demandado, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no acreditó el envío de la contestación de la demanda y excepciones formuladas al demandante, conforme al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

En atención a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. De las excepciones propuestas por el demandado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., córrase traslado por secretaría conforme lo establece el artículo 370 y 110 del Código general del Proceso.

SEGUNDO. Tener por notificado a la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. RYCSA S.A., a partir del 21 de septiembre de 2021, a quien le venció el término de traslado sin que se pronunciara sobre los hechos de la demanda y sin proponer excepción alguna.

TERCERO. Requerir a las partes para que den cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3559247535e64185eed726aaf76fac33ad80cacaf66466586d4ad979ff0f4873**

Documento generado en 11/01/2022 04:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>